



# MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

Acuérdase aprobar el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ZACAPA.

El infrascrito Secretario Municipal del Municipio de La Unión del Departamento de Zacapa.

## "CERTIFICA":

Haber tenido a la vista el libro de Acuerdos Ordinarios del Concejo Municipal, actualmente en uso, donde se encuentra el Acta No. 001-2017, de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, tomando el punto DECIMO QUINTO, que copiado literalmente establece:

**DECIMO QUINTO:** El honorable Concejo Municipal del Municipio de La Unión, del Departamento de Zacapa. **CONSIDERANDO:** Que es competencia del Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales en la consecución del bien común de todos los habitantes de su jurisdicción; por lo que en el ejercicio de la autonomía municipal, el municipio debe atender el ordenamiento territorial de su jurisdicción, a través de la emisión de las ordenanzas y reglamentos. **CONSIDERANDO:** Que es indispensable y urgente la regulación de los recorridos, paradas y el funcionamiento de las Terminales de Transporte Colectivo, a efecto de que se concentren en ellas las diferentes empresas y líneas que prestan este tipo de transporte, con el objeto de descongestionar las vías y plazas públicas, así como facilitar el libre tránsito de las personas y mejorar los sistemas de vialidad del Municipio de La Unión. **CONSIDERANDO:** Que asimismo es indispensable suprimir los focos de contaminación que actualmente constituyen los estacionamientos de transportes extraurbanos por carecer los mismos de las condiciones sanitarias, que además afectan el ornato ciudadano, contaminando el medio ambiente, congestionando la circulación vial y deteriorando la infraestructura. **POR TANTO:** En uso de las facultades autonómicas que le otorgan el artículo 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 33, 34, 35 y 75 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002. **ACUERDA:** 1) Aprobar el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ZACAPA.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACION.** Este Reglamento regula la prestación del servicio de transporte extraurbano incluyendo pick-ups que circulan en el Municipio de La Unión, Zacapa independientemente cual fuere su destino final. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son sin perjuicio de las contenidas en otras normas reglamentarias.

**ARTICULO 2. OBSERVANCIA GENERAL.** Las disposiciones de este Reglamento, son de observancia general para todas aquellas personas individuales o jurídicas que intervengan en la prestación del servicio de transporte extraurbano de pasajeros que circula en el Municipio de La Unión, Zacapa independientemente cual fuere su destino final, quienes están obligadas a cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales que regulan dicho servicio colectivo.

**ARTICULO 3. DEFINICIONES.** Para los efectos de la interpretación y aplicación de este Reglamento se entenderá por:

1. **ACTIVIDADES DE ACOMODAMIENTO:** Son las actividades que realizan los encargados de los autobuses en las áreas para espaciado de frecuencia.

2. **AREA DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN:** Área que incluye los lugares de mayor concentración de personas, así como algunos lugares de municipios vecinos que suscriban convenios con la Municipalidad de La Unión, Zacapa para la aplicación en forma conjunta de este Reglamento.

3. **CENTRAL DE TRANSFERENCIA:** Área para la transferencia de pasajeros del servicio de transporte colectivo extraurbano a un servicio de transporte público colectivo urbano del Municipio de La Unión y sus áreas de influencia, la cual para los efectos de este Reglamento se denominará CENTRA.

4. **CENTRAL PRIVADA:** Aquellas centrales previamente autorizadas por el concejo municipal, del municipio de La Unión, Zacapa la Policía Municipal como centro de operación de los prestadores del servicio de transporte extraurbano que así lo soliciten.

5. **DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE:** Es una institución gubernamental centralizada, cuyas funciones son: el registro, control y regulación de los servicios públicos del transporte por carretera, tanto de pasajeros como de carga.

6. **DOCUMENTO DE REGISTRO:** Es la constancia que la oficina de Receptoría emite mensualmente a cada autobús de transporte extraurbano, al haber cumplido con los requisitos de registro o actualización de datos y pagos respectivos para su autorización.

7. **FLOTA:** Conjunto de unidades del servicio de transporte extraurbano, destinadas a la prestación del servicio, previamente registradas y autorizadas por el Juzgado de Asuntos Municipales.

8. **HORARIO DIURNO:** Es el comprendido de las cuatro AM a las veinte horas.

9. **PARADA:** Área de ascenso y descenso de los usuarios, autorizada por la policía Municipal, a lo largo de la ruta señalizada.

10. **PILOTO:** Persona individual encargada de la conducción de una unidad del servicio de transporte extraurbano.

11. **PRESTADOR DEL SERVICIO:** Es la persona individual o jurídica que legalmente se encuentra autorizado por la Dirección General de Transporte para prestar el servicio de transporte extraurbano.

12. **REGLAMENTO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO:** Se refiere al Reglamento de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, emitido por la Dirección General de Transporte.

13. **SERVICIO DE LINEA CORTA:** Es el que se presta en una ruta con unidades con características de primera o segunda categoría cuyo trayecto no excede de treinta kilómetros.

14. **SERVICIO DE PRIMERA CATEGORIA:** Servicio directo entre dos puntos finales con vehículos de mayor comodidad y confort, asientos numerados y reclinables tipo pulman, con motor trasero y suspensión de aire con porta equipaje ubicado dentro del cuerpo del autobús.

15. **SERVICIO DE SEGUNDA CATEGORIA:** Servicio que efectúa paradas en puntos intermedios de su ruta, posee asientos colectivos con respaldos bajos no reclinables y el porta equipaje se ubica en la parrilla sobre el techo del vehículo, protegido con una lona, con motor delantero y suspensión dura.

16. **SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO:** Comprende todos los tipos de Servicio que se enumeran en este Reglamento.

17. **SERVICIO ESPECIAL:** Es el servicio temporal que se presta con ocasión de ferias, fiestas o celebraciones públicas; o viajes expresos que son contratados exclusivamente para un solo servicio de transporte de pasajeros, que únicamente puede ser autorizado para autobuses registrados para el transporte extraurbano de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Transporte Extraurbano de Pasajeros por carretera.

18. **SERVICIO INTERNACIONAL:** Es el que se presta de cualquier lugar de la República a otro fuera de ella o viceversa, el cual no puede abordar pasajeros ni recoger carga en los puntos intermedios de la ruta de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Transporte Extraurbano de Pasajeros por carretera.

19. **UNIDAD:** Comprende todos los tipos de autobuses y pickups que conforman el servicio de transporte extraurbano en el Municipio de La Unión, Zacapa.

20. **USUARIO:** Persona individual que utiliza el servicio de transporte extraurbano.

**ARTICULO 4. CONVENIOS DE COOPERACION.** La Municipalidad de La Unión, podrá suscribir convenios de cooperación para la implementación conjunta del presente Reglamento con las municipalidades de la región con el objeto de mejorar la prestación del servicio de transporte extraurbano.

## CAPITULO II

### DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO

**ARTICULO 5. TIPOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO.** Se establecen los siguientes tipos de servicio de transporte extraurbano:

1. Servicio de línea corta;
2. Servicio de primera categoría;
3. Servicio de segunda categoría;
4. Servicio especial; y,
5. Servicio internacional.

**ARTICULO 6. HORARIOS Y FRECUENCIAS.** Los horarios y frecuencias a ser utilizadas por los pilotos en el servicio de transporte extraurbano serán los autorizados previamente por la Dirección General de Transportes en el formato de horario respectivo.

**ARTICULO 7. PARADAS.** Exclusivamente se autorizarán paradas durante el recorrido de ingreso al Municipio de La Unión, Zacapa, para descenso de pasajeros y durante el recorrido de salida del Municipio de La Unión, Zacapa para el ascenso de pasajeros, las cuales serán previamente autorizadas por la Policía Municipal.

**ARTICULO 8. RECORRIDOS DE ENTRADA Y SALIDA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.** Los recorridos autorizados para el servicio de transporte extraurbano dentro del Municipio de La Unión, Zacapa podrán ser autorizados por el Juzgado de Asuntos Municipales a solicitud del interesado, siempre y cuando coincidan con el ordenamiento vial del municipio.

**ARTICULO 9. ÁREAS DE RETORNO DE RECORRIDOS DE RUTA PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS.** La Policía Municipal autorizará áreas específicas para efectuar la actividad de retorno de



recorridos de ruta en las cuales únicamente podrá realizarse la actividad de ascenso y descenso de pasajeros dentro del Municipio de La Unión, por lo que no podrán ser utilizadas para limpieza de los autobuses, efectuar reparaciones mecánicas en la misma, ni hacer espera de tiempo muerto. La Policía Municipal fijará el plazo a partir del cual quedará prohibida la utilización de dicha área.

**ARTICULO 10. SUSPENSIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO.** Las suspensiones temporales o definitivas por imposibilidad de prestar el servicio de transporte extraurbano por las líneas autorizadas por la Dirección General de Transporte, deberán comunicarse por escrito a la autoridad administrativa de la Central de Transferencia por medio de su representante, por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha en que se producirá la interrupción del servicio. Asimismo debe informarse de cualquier suspensión por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, dentro de los tres días siguientes de presentarse dichas suspensiones.

**CAPITULO III**

**ARTICULO 11. REGISTRO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO.**

Para que un prestador del servicio se encuentre autorizado para prestar el servicio en el Municipio de La Unión, debe previamente contar con la licencia autorizada mediante contrato anual suscrito con la municipalidad, calcomanía anual la cual tendrá un costo de Q. 100.00 y la Tarjeta de Operación de la Dirección General de Transporte y registrarse en esta Municipalidad. Para esto último deberá presentar como mínimo lo siguiente:

1. Formulario de registro proporcionado por la Municipalidad.
2. Fotocopia de la Licencia extendida por la Dirección General de Transporte, indicando el número de placas de circulación del autobús, marca y capacidad de carga, y la clase de transporte que se trate (pasajeros o mixto).
3. Fotocopia del formato de horarios extendido por la Dirección General de Transporte.
4. Fotocopia de la tarjeta de circulación de la unidad.
5. Nombre completo de los pilotos de los autobuses, acompañando fotocopia licencia de conducir y DPI, actualizando dicha información según lo estipulado en el artículo 13 literal d) del presente Reglamento.
6. Solvencia otorgada por la Municipalidad.
7. Fotocopia del recibo de pago del Documento de Registro extendido por la municipalidad el cual será de cien (Q. 100.00) quetzales mensuales.

**Pick-ups.** Para que un prestador del servicio se encuentre autorizado para prestar el servicio con vehículos tipo pick-ups en el Municipio de La Unión hacia las comunidades y viceversa, debe previamente pagar la cantidad de Q.35.00 mensuales y contar con la autorización mediante un contrato anual suscrito con la municipalidad, calcomanía anual la cual tendrá un costo de Q. 25.00 y registrarse en esta Municipalidad, para esto último deberá presentar como mínimo lo siguiente:

- 1.- Fotocopia de la tarjeta de horarios extendidos por el Juzgado de Asuntos Municipales.
- 2.- Fotocopia de la tarjeta de circulación de la unidad
- 3.- Fotocopia de licencia de conducir y DPI del piloto
- 4.- Ruta o comunidad que cubrirá.

**TASA POR PARQUEO DE CAMIONES, CABEZALES AL DIA.**

|  |                |  |              |
|--|----------------|--|--------------|
| <b>CAMIONES</b>  |                |  |              |
| <b>CABEZALES</b>   |                |  | Q.10.00      |
| <b>BUSES</b>   |                |  | Q.10.00      |
| <b>BUSES</b>   |                |  | Q.10.00      |
| <b>QUEDANDO ESTABLECIDA LA CUOTA MENSUAL QUE DEBEN CANCELAR.</b> |                |  |              |
| <b>Tipo de transporte</b>  | <b>Mensual</b> |  | <b>Anual</b> |
| Buses Extraurbanos   | Q. 100.00      |  | Q. 1,200.00  |
| Pick-ups   | Q. 25.00       |  | Q. 420.00    |
| <b>PAGO DE CALCOMANIAS.</b>                                      |                |  |              |
| <b>Tipo de transporte</b>  |                |  | <b>Anual</b> |
| Buses y Microbuses   |                |  | Q. 100.00    |
| Pick-ups   |                |  | Q. 25.00     |

**ARTICULO 12. OBLIGACION DE PORTAR EL DOCUMENTO DE REGISTRO EN LAS UNIDADES.** Para poder prestar el servicio de transporte extraurbano dentro del Municipio de La Unión, y sus áreas de influencia

urbana, las unidades deben portar el Documento de Registro extendido por la municipalidad en el lugar designado para el efecto, el cual tendrá una vigencia de un año, por valor del pago acordado. En el Documento de Registro se harán constar como mínimo los siguientes datos:

1. Fecha de emisión.
2. Fecha de vencimiento.
3. Número de Registro.
4. Nombre del Propietario.
5. Número de placa.
6. Tipo de servicio.

**ARTICULO 13. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO.**

Los prestadores del servicio de transporte extraurbano, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Identificar las unidades con la ruta que cubren y con el nombre de la Asociación, Cooperativa o similares, a las que pertenezcan si estuvieren asociadas para la prestación del servicio.
2. Mantener al día el pago del documento de registro.
3. Colocar en los autobuses el documento de registro, en el lugar designado por Juzgado de Asuntos Municipales.
4. Dar aviso al Juzgado de Asuntos Municipales de las altas y bajas de los pilotos, acompañando la documentación correspondiente, en las altas que ocurran.

**ARTICULO 14. PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO.**

1. Tener, portar o presentar documentos alterados o falsificados propiedad de otros o solicitados por La Policía Municipal.
2. Mantener en circulación unidades que no cumplan con los niveles de emisiones según la normativa específica.
3. Pintar los autobuses de color amarillo y negro, ya que dichos colores son de uso exclusivo del transporte escolar.
4. Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de las unidades en la vía pública.

**CAPITULO IV**

**ARTICULO 15. REGISTRO DE PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO.**

Toda persona individual que esté contratada por algún prestador del servicio de transporte extraurbano para prestar el servicio en el Municipio de La Unión, Zacapa deberá estar Registrado en la Base de Datos del Juzgado de Asuntos Municipales, así también deberá informar a la misma cuando deje de prestar el servicio cualquiera que sea la causa.

**EXTRAURBANO Y PICK-UPS.** Toda persona individual que esté contratada por algún prestador del servicio de transporte extraurbano para prestar el servicio en el Municipio de La Unión, Zacapa deberá estar registrado en Base de Datos del Juzgado de Asuntos Municipales, así también deberá informar a la misma cuando deje de prestar el servicio cualquiera que sea la causa.

**ARTICULO 16. OBLIGACIONES DE LOS PILOTOS.** Los pilotos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Circular sin exceder la capacidad de pasajeros autorizados para la prestación del servicio de transporte extraurbano.
2. Prestar el servicio portando el Documento de Registro extendido por el Juzgado Municipal.
3. Permitir la supervisión del servicio por el personal que la Policía Municipal designe.
4. Portar Licencia de Conducir vigente y autorizada para el tipo de vehículo que conduzca al momento de la supervisión.

**ARTICULO 17. PROHIBICIONES DE LOS PILOTOS.** Los pilotos tienen prohibido:

1. Hacer sonar bocinas sin causa justificada dentro del Municipio de La Unión, Zacapa.
2. Tener, portar o presentar documentos alterados o falsificados que no sea de su propiedad solicitados por la Policía Municipal.
3. Conducir en estado de ebriedad, o bajo efectos de drogas o estupefacientes.
4. Detener la marcha de una unidad en la vía pública fuera del área autorizada para espaciamiento de frecuencia.
5. Circular por calles y avenidas no autorizadas para el recorrido dentro del Municipio de La Unión, Zacapa.
6. Efectuar reparaciones mecánicas a las unidades en las áreas autorizadas para espaciamiento de frecuencia.
7. Lavar los autobuses en las áreas no autorizadas para espaciamiento de frecuencia.
8. Exceder los límites de velocidad establecidos.
9. Conducir con licencia vencida.

**CAPITULO V**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 18. FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO.** La Policía Municipal y Juzgado de Asuntos Municipales le corresponde velar y fiscalizar el debido cumplimiento de este Reglamento y de todas las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación del servicio de transporte extraurbano en el municipio de La Unión.

**ARTICULO 19. REGISTRO DE INFRACCIONES.** La Policía Municipal llevará un registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores y pilotos del servicio de transporte extraurbano.

**ARTICULO 20. IMPOSICION DE SANCIONES.** La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá a la Policía Municipal según sea el caso, las cuales una vez impuestas deberán ser remitidas al Juzgado de Asuntos Municipales para los efectos del artículo 152 del Reglamento de Tránsito.

**ARTICULO 21. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO.** Se aplicará una multa administrativa de diez mil quetzales (Q. 10,000.00) a los prestadores del servicio por circular con un autobús que no esté registrado y autorizado por la Dirección General de Transporte y por el Juzgado de Asuntos Municipales para prestar el servicio de transporte extraurbano dentro del Municipio de La Unión y sus áreas de influencia, así establecido en Los acuerdos correspondientes. Además de la multa, la unidad será puesta a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de La Unión.

**ARTICULO 22. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO.** Se aplicará una multa administrativa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00) a los prestadores del servicio de transporte extraurbano por:



1. Tener, portar o presentar documentos, relacionados con la unidad de transporte extraurbano, alterados o falsificados extendidos o requeridos por La Policía Municipal.
2. Pintar las unidades de color amarillo o negro, ya que dichos colores son de uso exclusivo para el transporte escolar o transporte urbano respectivamente.
3. Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de las unidades en la vía pública.
4. No respetar los recorridos, paradas y puntos de retomo dentro del Municipio de La Unión y su área de influencia, como se ha establecido en los acuerdos correspondientes.

**ARTICULO 23.** Además de las sanciones administrativas descritas en los artículos 26 y 27 de este Reglamento, los vehículos serán puestos a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales del Municipio de La Unión Zacapa.

**ARTICULO 24. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO.** Se aplicará una multa administrativa de mil quetzales (Q. 1,000.00) a los prestadores del servicio de transporte extraurbano por:

1. No identificar los autobuses con la ruta que cubren y con el nombre de la Asociación, Cooperativa o similares, a las que pertenezcan o estén asociadas para la prestación del servicio de transporte extraurbano.
2. No mantener al día el pago que corresponde al derecho de circular dentro del Municipio de La Unión.
3. No colocar en los autobuses el documento al derecho de circulación en el lugar designado por el Juzgado de Asuntos Municipales.

**ARTICULO 25. SANCIONES A LOS PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO.** Se aplicará una multa administrativa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00) a los pilotos del servicio de transporte extraurbano por:

1. Tener, portar o presentar documentos personales alterados o falsificados extendidos o requeridos por la Policía Municipal.
2. Conducir en estado de ebriedad, o bajo efectos de drogas o estupefacientes.
3. Detener la marcha de un autobús en la vía pública fuera del área autorizada para espaciamiento de frecuencia.
4. Circular por calles y avenidas no autorizadas para el recorrido dentro del Municipio de La Unión.

**ARTICULO 26. SANCIONES A LOS PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO.** Se aplicará una multa administrativa de dos mil quetzales (Q. 2,000.00) a los pilotos del servicio de transporte extraurbano por:

1. Efectuar reparaciones mecánicas a los autobuses en las áreas autorizadas para espaciamiento de frecuencia o en la vía pública.
2. Lavar los autobuses en las áreas autorizadas para espaciamiento de frecuencia o en la vía pública.
3. Hacer sonar bocinas dentro de la jurisdicción del Municipio de La Unión, sin causa justificada.

**ARTICULO 27. SANCIONES A LOS PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO.** Se aplicará una multa administrativa de mil quetzales (Q. 1,000.00) a los pilotos del servicio de transporte extraurbano por:

1. Prestar el servicio sin portar el Documento de Registro extendido por El Juzgado de Asuntos Municipales.
  2. No permitir la supervisión del servicio por el personal que la Policía Municipal designe.
  3. Exceder la capacidad de pasajeros autorizados para la prestación del servicio de transporte extraurbano.
- Los pilotos que durante un trimestre cometan tres infracciones a la Ley y Reglamento de Tránsito o al presente Reglamento perderán su elegibilidad para prestar el servicio de transporte extraurbano dentro del Municipio de La Unión, Zacapa durante un año.

**ARTICULO 28. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN INFRACCIONES.** En caso de reincidencia en las infracciones a que se refiere los artículos 26, 27, 29, 30 y 31 de este Reglamento, se procederá a sancionar con el doble de la multa. En caso de ser habitual se procederá a retirar la autorización que le permite prestar el servicio de transporte extraurbano en el Municipio de La Unión Zacapa.

**ARTICULO 29. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.** Contra las resoluciones emitidas por el Juzgado de Asuntos Municipales procederán los recursos administrativos que contempla la Ley de lo Contencioso Administrativo.

**CAPITULO VII  
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTICULO 30. CASOS NO PREVISTOS.** Cualquier situación no prevista en éste Reglamento será resuelta por el Concejo Municipal.

**ARTICULO 31. DEROGATORIA.** Se derogan expresamente cualquier otra disposición que contravenga, se oponga o tergiversa al presente Reglamento.

**ARTICULO 32. VIGENCIA.** El presente reglamento entrará en vigencia cinco días después de su publicación en el Diario Oficial. **II.)** El presente acuerdo surte efectos inmediatos. **III.)** Certificar el presente acuerdo a donde fuere necesario para los efectos legales. El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y para remitir a donde corresponda extendiendo, firmo y sello la presente certificación, en el municipio de La Unión, departamento de Zacapa, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Oswaldo Octavio Portillo Navas  
Alcalde Municipal.



Manuel de Jesus Cordón Villalón  
Secretario Municipal.

